QUE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito diputado por el estado de Baja California a la LX Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa que reforma el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos bajo el tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Nuestra Carta Magna establece la forma de organización política y el funcionamiento de cada uno de los poderes del estado, entre estos poderes se establece una sana distinción entre las funciones de uno y otro, es por ello que se delinea funciones exclusivas entre cada una de ellas.

A su vez, nuestra Constitución, establece las facultades exclusivas de representatividad y funcionalidad entre cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión. De igual forma, en la propia ley máxima, se establece la exclusividad que tiene el estado sobre la rectoría de algunos bienes considerados nacionales y en dónde la misma conducción, es encaminada a la protección de dichas ramas y temas en general.

Para nosotros como Congreso de la Unión, es indispensable que cada una de las Cámaras, tenga a bien cumplir con cabalidad cada una de las facultades que la Constitución enmarca como facultades exclusivas, tal como refieren los artículos 74 y 76 de nuestra Constitución Federal, aludiendo el primero a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y el segundo a las que refieren al Senado de la República.

Entre las facultades exclusivas que enmarca el artículo 74 se encuentran las que refieren a la expedición del bando solemne, para dar a conocer al presidente de la República electo, aprobar el presupuesto de egresos de la federación, declarar la procedencia de juicio contra servidores públicos, revisar la cuenta pública, entre otros.

Por su parte el Senado de la República, tiene a su encargo analizar la política exterior, desarrollada por el Ejecutivo federal, ratificar nombramientos de funcionarios de primer nivel a desarrollar encargos importantes en la procuración de justicia, Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, declarar la desaparición de los poderes de una entidad federativa, designar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros.

Según las restricciones constitucionales, estas facultades exclusivas se dan en el ámbito de cumplir con la corresponsabilidad del Congreso de la Unión, de manera cabal y que se tenga un sano equilibrio entre las cámaras, sin embargo, son facultades necesarias de cumplir con certeza y con los lineamientos establecidos en la propia Constitución.

Uno de los antecedentes de esta facultad exclusiva del Congreso General, relativa a la aprobación de los gastos generales de la nación; refiere al decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, en la Constitución de Apatzingan, el 22 de octubre de 1814, otro de los antecedentes más cercanos se refiere al artículo 104 y 105 del estatuto orgánico provisional de la República Mexicana, del 15 de mayo de 1856, donde se da cuenta que todos los ramos que pertenecen a los gastos comunes y que formen parte del erario general de la nación, como facultad del Congreso y se dictó como facultad exclusiva la aprobación del presupuesto de egresos de la Cámara de Diputados en la sesión del Congreso Constituyente del 11 de enero de 1917 en la fracción IV que al calce establecía “Aprobar el presupuesto anual de gastos y discutir primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrir aquel”.

Esta redacción sufrió más de diez reformas siendo la primera el 20 de agosto de 1928, y la penúltima publicada el 25 de octubre de 1993, hasta la redacción actual para establecer como facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, los antes mencionados.

En cuanto a la legislación comparada, podemos observar que en Venezuela, son atribuciones de la Cámara de Diputados: iniciar la discusión del presupuesto y de todo proyecto de ley concerniente al régimen tributario; en Portugal compete a la Asamblea de la República, aprobar las leyes de plan y de presupuestos, entre otros.

En nuestro país, esta facultad tan importante recae en la Cámara de Diputados, bajo la redacción de la fracción IV que al calce establece:

> "**IV.** Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.
>
> El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre"

Los diputados tenemos la obligación de cumplir con lo establecido en nuestra Constitución, de manera íntegra y sin vicios, no podemos ni debemos dar cabida a la práctica parlamentaria que ha obscurecido nuestro cabal cumplimiento a lo que nos enmarca nuestra Carta Magna.

A este respecto don Abel Vicencio Tovar estableció que "la política puede ser una ciencia de la instauración, organización y vigilancia de la autoridad. La autoridad es indispensable a la comunidad que es pluralidad y, en ocasiones, choque de intereses individuales; en ellas se hace necesario el ejercicio del poder.

Precisamente en la medida en que los diputados hemos participado en la construcción, organización y funcionamiento del poder, estamos también participando en esa construcción perenne de la patria, de la cual formamos parte y que es todo lo que tenemos".

No obstante a esta premisa, los diputados seguimos prevaleciendo con algunas lagunas que presenta nuestra legislación, es tiempo de empezar a corregir estos vicios que se encuentran en la Constitución y que nos afectan en la práctica de lo que la ley máxima del país, establece.

Debido a que en la práctica parlamentaria esta aprobación ha venido sucediendo en fechas posteriores a lo que la propia Constitución establece, ya que el reloj parlamentario es detenido en la fecha señalada y dejando carta abierta a la aprobación del presupuesto de egresos a fechas posteriores sin que exista restricción alguna, más que la práctica parlamentaria aludida con antelación.

La presente propuesta, radica en establecer con hora la fecha exacta en la que se ha aprobado la modificación para la aprobación del presupuesto, y que sólo por razones explícitas se pueda decretar un receso que permita aprobar el presupuesto en tiempo diferente al establecido en el artículo 74.

La razón principal es que se cuenta con suficiente tiempo de análisis al interior de las Comisiones de Hacienda, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para presentar el dictamen ante el pleno, a su vez, lo enmarcado en los artículos 80 y 81 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos establecen la obligación de examinar el proyecto de presupuesto de egresos del siguiente año, para lo cual se establecen 30 días naturales para presentar el dictamen al respecto.

¡Compañeras y compañeros!

Está por demás fundamentada esta iniciativa, es momento que empecemos a delinear con certeza jurídica los vacíos que se encuentran desde nuestra propia legislación, dicen que el buen juez por su casa empieza y debemos dejar de lado la práctica parlamentaria para sujetarnos a los lineamientos que establece nuestra Constitución federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Por la que se reforma el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Artículo Único. Se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I a III ...

IV. ...

El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar a las 24 horas, del uso horario que corresponda al Distrito Federal, del día 15 del mes de noviembre.

...

...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de febrero de 2011.

Diputado Francisco Arturo Vega de Lamadrid (rúbrica)